|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP**/MC/COP.2/1/Add.1 |
| Description: Description: EP | **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** | Distr. general 29 de octubre de 2018EspañolOriginal: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio

Segunda reunión

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018

Tema 2 c) del programa provisional[[1]](#footnote-2)\*

Cuestiones de organización: organización de los trabajos

Anotaciones al programa provisional

Tema 1

Apertura del período de sesiones

1. La segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio se celebrará en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, 17 rue de Varembé, Ginebra, del 19 al 23 de noviembre de 2018. La reunión comenzará a las 10.00 horas del lunes 19 de noviembre.
2. El Presidente elegido en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, Sr. Marc Chardonnens (Suiza), presidirá la reunión de conformidad con el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.
3. Se pronunciarán declaraciones de apertura.

Tema 2

Cuestiones de organización

 a) Elección de la Mesa para el período entre reuniones y la tercera reunión de la Conferencia de las Partes

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes eligió a los siguientes miembros de la Mesa para que desempeñaran sus funciones en su primera y segunda reuniones, así como en el período entre reuniones:

 Presidente: Sr. Marc Chardonnens (Suiza)

Vicepresidentes: Sr. Gregory Bailey (Antigua y Barbuda)

 Sr. Karel Bláha (Chequia)

 Sr. Serge Molly Allo’o Allo’o (Gabón)

 Sr. Mitsugu Saito (Japón)

 Sr. Mohammed Khashashneh (Jordania)

Sr. César Juárez (México)

 Sra. Svetlana Bolocan (República de Moldova)

 Sra. Nina Cromnier (Suecia)

 Sr. David Kapindula (Zambia)

1. El Sr. David Kapindula (Zambia) fue elegido Relator de la reunión.
2. El Sr. César Juárez no pudo terminar el mandato que se le había confiado por lo que el Gobierno de México designó al Sr. Miguel Ángel Espinosa Luna para sustituirlo durante el resto del mandato.
3. En su segunda reunión, de conformidad con el reglamento, la Conferencia de las Partes deberá elegir un presidente y nueve vicepresidentes, uno de los cuales actuará como relator, de entre los representantes de las Partes presentes en la reunión, para que desempeñen sus funciones desde la clausura de la segunda reunión hasta la clausura de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes, y en el período entre reuniones.

 b) Aprobación del programa

1. La Conferencia de las Partes tal vez desee aprobar su programa sobre la base del programa provisional que figura en el documento UNEP/MC/COP.2/1.

 c) Organización de los trabajos

1. La Conferencia de las Partes tiene ante sí una nota informativa sobre la reunión, preparada por el Presidente (UNEP/MC/COP.2/2).
2. Se prevé que la Conferencia de las Partes se reúna diariamente desde el lunes 19 de noviembre hasta el viernes 23 de noviembre, desde las 10.00 horas hasta las 13.00 horas y desde las 15.00 horas hasta las 18.00 horas, con los ajustes que sean necesarios.
3. La Conferencia de las Partes tal vez desee establecer pequeños grupos y otros grupos de trabajo, según estime conveniente, y especificar sus mandatos.

 Tema 3

 Reglamento de la Conferencia de las Partes

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes aprobó su reglamento. Sin embargo, la segunda oración del párrafo 1 del artículo 45 y el párrafo 3 del artículo 45 se mantuvo entre corchetes. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar y aprobar los párrafos pendientes que figuran en el anexo del documento UNEP/MC/COP.2/3.

Tema 4

 Informe sobre las credenciales de los representantes en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia de las Partes tiene ante sí una nota preparada por la Secretaría sobre la situación de la ratificación del Convenio de Minamata a 18 de septiembre de 2018 (UNEP/MC/COP.2/INF/18).
2. De conformidad con el artículo 20 del reglamento, la Mesa examinará las credenciales de los representantes e informará al respecto a la Conferencia de las Partes. De conformidad con el artículo 21 del reglamento, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

Tema 5

Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes

1. Se ha encomendado a la Conferencia de las Partes el mandato de examinar en su segunda reunión un grupo de cuestiones, que se indican a continuación, tomando como base el texto del Convenio o las decisiones adoptadas en su primera reunión (UNEP/MC/COP.1/29, anexo I). Los subtemas se enumeran en el orden establecido en el programa provisional según los artículos pertinentes del Convenio, que no es necesariamente el orden de prioridad para su examen por la Conferencia de las Partes.

 a) Liberaciones

1. El artículo 9 del Convenio establece que la Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, deberá aprobar directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios; y una orientación sobre la metodología para la preparación de inventarios de liberaciones. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes pasó revista a la preparación de esas directrices y en su decisión MC-1/17 alentó a las Partes a determinar las fuentes puntuales pertinentes en el plano nacional con arreglo a los párrafos 2 b) y 3 del artículo 9 lo antes posible, y a que presentasen información a la Secretaría sobre las fuentes pertinentes determinadas.
2. La Conferencia de las Partes tiene ante sí una nota de la Secretaría sobre la orientación relativa a las liberaciones de mercurio (UNEP/MC/COP.2/4/Rev.1). En respuesta a una solicitud de contribuciones, se recibieron comunicaciones de tres Partes, una de las cuales identificó posibles fuentes de liberaciones pertinentes. La Conferencia de las Partes tal vez desee aplazar los trabajos relativos a la preparación de las orientaciones hasta después de que las Partes hayan presentado sus primeros informes completos, de conformidad con el artículo 21, a más tardar el 31 de diciembre de 2021. Las Partes tal vez deseen proporcionar a la Secretaría la información pertinente a medida que dispongan de ella, y la Conferencia de las Partes tal vez desee volver a examinar la cuestión en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se celebre tras la presentación de los informes completos.

 b) Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

1. En el artículo 10 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes adoptará directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional del mercurio y los compuestos de mercurio, teniendo en cuenta las directrices pertinentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y toda otra orientación pertinente. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes examinó la elaboración de esas directrices y solicitó a la Secretaría que volviese a revisar el proyecto de directrices presentado en la reunión.
2. La Secretaría ha llevado a cabo dicha revisión y el proyecto de directrices revisadas se reproduce en el documento UNEP/MC/COP.2/5 para su examen y posible aprobación por la Conferencia de las Partes.

 c) Los desechos de mercurio, en particular el examen de los umbrales pertinentes

1. En el artículo 11 del Convenio se establece que la Conferencia de las Partes definirá los umbrales de desechos de mercurio, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes examinó la cuestión y estableció un proceso de composición abierta.
2. En el documento UNEP/MC/COP.2/6 figura un informe sobre los resultados de ese proceso, mientras que la información presentada por los expertos designados que puede contribuir a la elaboración de los umbrales de desechos de mercurio se recoge en el anexo del documento UNEP/MC/COP.2/INF/10. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar los progresos alcanzados por el proceso de composición abierta, y decidir qué nuevas medidas pueden adoptarse, teniendo en cuenta las modalidades más eficaces para determinar los umbrales pertinentes, en particular la continuación de la labor necesaria para establecer los umbrales de desechos de mercurio identificadas por los expertos y que se describen en el anexo del documento UNEP/MC/COP.2/6.

 d) Orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados

1. El artículo 12 del Convenio estipula que la Conferencia de las Partes aprobará orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes examinó la elaboración de dichas orientaciones y solicitó a la Secretaría que preparara un primer proyecto de orientaciones sobre sitios contaminados y lo remitiera por vía electrónica a los expertos para que estos presentaran observaciones a la Secretaría. En la preparación del primer proyecto de orientaciones, la Secretaría debía basarse en la información presentada anteriormente y la labor realizada en otros foros, utilizando como base el esbozo de la estructura y el contenido de las directrices acordadas por la Conferencia de las Partes.
2. El proyecto de orientación preparado por la Secretaría en consulta con los expertos designados, figura en el anexo II del documento UNEP/MC/COP.2/7. Habida cuenta de que no fue posible llevar a cabo la segunda fase de observaciones prevista en la hoja de ruta para la preparación del proyecto de orientaciones, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el proyecto de orientación y la necesidad de proseguir la labor.

 e) Funcionamiento del mecanismo financiero

1. El artículo 13 del Convenio define un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos, en el que participan el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica, que, a los efectos del Convenio, funcionan bajo la orientación de la Conferencia de las Partes a la cual rinden cuentas.

 i) Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. En su primera reunión, en su decisión MC-1/5, la Conferencia de las Partes aprobó las orientaciones para el FMAM sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros, y utilizarlos, y una lista indicativa de categorías de actividades que podrían recibir apoyo del Fondo Fiduciario del FMAM. La Conferencia de las Partes también examinó la cuestión de un proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el Consejo del FMAM y acordó aplazar el examen de la cuestión hasta su segunda reunión.
2. La Conferencia de las Partes tiene ante sí información actualizada sobre asuntos relacionados con el Fondo Fiduciario del FMAM (UNEP/MC/COP.2/8), que examinará junto con el informe del FMAM a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata en su segunda reunión (UNEP/MC/COP.2/INF/3, anexo). A la luz del requisito que se establece en el artículo 13 del Convenio de que la Conferencia de las Partes examine el mecanismo financiero establecido con arreglo a ese artículo a más tardar en su tercera reunión, la Conferencia de las Partes tal vez desee determinar en su segunda reunión cómo estudiar el componente Fondo Fiduciario del FMAM de ese examen, y pedir al FMAM, la Secretaría del Convenio de Minamata y otras entidades, según sea necesario, que proporcionen la información necesaria para el examen de la cuestión en su tercera reunión.

 ii) Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidió que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) acogería el Programa Internacional Específico y aprobó los arreglos de acogida necesarios, la orientación sobre el funcionamiento y la duración, así como el mandato del Programa. La Conferencia de las Partes también solicitó al Director Ejecutivo del PNUMA que estableciese un fondo fiduciario para el Programa e implementase las disposiciones en materia de gobernanza.
2. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes tendrá ante sí un informe general sobre el Programa (UNEP/MC/COP.2/9), así como las directrices para la presentación de peticiones en la primera ronda de solicitudes al Programa (UNEP/MC/COP.2/INF/16). Concretamente, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar dos asuntos que quedaron pendientes de examen en su primera reunión, a saber, el derecho de los Estados que no son Partes a recibir financiación y el mandato del Programa Internacional Específico, en cuyo párrafo 1 se alude a la Junta Directiva compuesta por diez miembros “de” las Partes o “propuestos por” ellas. A la luz del requisito de que la Conferencia de las Partes examine el mecanismo financiero a más tardar en su tercera reunión, la Conferencia de las Partes tal vez desee determinar en su segunda reunión cómo estudiar el componente Programa Internacional Específico de ese examen, y pedir a la Junta Directiva, la Secretaría del Convenio de Minamata y otras entidades, según sea necesario, que proporcionen la información necesaria para el examen de la cuestión en su tercera reunión.

 f) Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

1. El artículo 14 del Convenio estipula que la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo de forma periódica, la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas; examinará las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en materia de tecnologías alternativas; y determinará los retos a que se enfrentan las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en lo que respecta a la transferencia de tecnología.
2. En respuesta al examen de la cuestión en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la Secretaría recabó las comunicaciones e informes presentados por las Partes y otros interesados sobre esas cuestiones y preparó una nota sobre el tema (UNEP/MC/COP.2/10) y una recopilación de las contribuciones recibidas (UNEP/MC/COP.2/INF/5). La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar la información facilitada y señalar a la atención de las Partes y los interesados pertinentes las tecnologías alternativas, las actividades e iniciativas existentes mencionadas en las comunicaciones y las necesidades y los desafíos planteados en ellas. La Conferencia de las Partes tal vez desee también seguir examinando la cuestión en su cuarta reunión, teniendo en cuenta las nuevas comunicaciones y los informes que presenten las Partes, así como la información facilitada por otros interesados, que haya recopilado la Secretaría o que hayan comunicado las Partes con arreglo al artículo 21.

 g) Comité de Aplicación y Cumplimiento

1. El artículo 15 del Convenio establece un mecanismo, que incluye un comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes con el fin de promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas sus disposiciones. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes eligió a los primeros 15 miembros del Comité, que se reunió en una ocasión durante el período entre reuniones en Ginebra los días 29 y 30 de mayo de 2018.
2. La Conferencia de las Partes tiene ante sí el informe sobre la primera reunión del Comité de Aplicación y Cumplimiento (UNEP/MC/COP.2/11, anexo), y en el apéndice I del informe figura el reglamento elaborado por el Comité, el cual, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 15, está sujeto a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el informe del Comité y aprobar el reglamento del Comité de Aplicación y Cumplimiento.

 h) Cooperación con la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo

1. Varias disposiciones del Convenio exigen la cooperación con las organizaciones intergubernamentales pertinentes. El artículo 16, en particular, especifica que la Conferencia de las Partes, al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, debería consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda, y promover la cooperación y el intercambio de información con esas organizaciones, según proceda.
2. La información sobre la cooperación con la OMS y la OIT figura en una nota de la Secretaría sobre la cuestión (UNEP/MC/COP.2/12), en cuyo anexo se incluye un informe actualizado sobre las actividades de la OMS pertinentes para el Convenio. La Conferencia de las Partes tal vez desee solicitar a la Secretaría que siga cooperando y colaborando activamente en cuestiones relacionadas con la salud con las organizaciones intergubernamentales pertinentes, en particular la OMS y la OIT, y examinar las formas que podría adoptar esa cooperación y el modo en que podría llevarse a la práctica.
3. La Conferencia de las Partes tal vez desee también tomar nota de la labor de la OMS, y en particular de su labor sobre orientaciones para abordar los aspectos relacionados con la salud en el contexto de la elaboración de planes de acción nacionales relativos a la minería artesanal y en pequeña escala de oro (UNEP/MC/COP.2/INF/17), y recomendar la utilización del documento de orientación para la elaboración de esos planes de acción nacionales.

 i) Evaluación de la eficacia

1. El artículo 22 del Convenio establece la necesidad de evaluar su eficacia. En su primera reunión, y por medio de la decisión MC-1/9, la Conferencia de las Partes aprobó una hoja de ruta para el establecimiento de arreglos para la obtención de datos monitorizados comparables, y los elementos de un marco para la evaluación de la eficacia con arreglo al artículo 22. En la hoja de ruta se incluyó una reunión presencial de un grupo especial de expertos a fin de preparar un proyecto de informe que abarcara el esbozo, el plan y los elementos del marco de evaluación de la eficacia. A tal efecto, el grupo especial de expertos se reunió en Ottawa del 5 al 9 de marzo de 2018.
2. En la nota de la Secretaría sobre la cuestión se incluye un informe sobre el esbozo, el plan y los elementos del marco de evaluación de la eficacia (UNEP/MC/COP.2/13), que incluye en su anexo las recomendaciones del grupo de expertos. El informe del grupo especial de expertos figura en el anexo del documento UNEP/MC/COP.2/INF/8, mientras que en el documento UNEP/MC/COP.2/INF/15 se incluye una recopilación de las observaciones presentadas a propósito del proyecto de informe del grupo. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar las recomendaciones y observaciones mencionadas anteriormente. Tal vez desee también solicitar al grupo especial de expertos que prosiga su labor y examine sus recomendaciones, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas y la orientación impartida por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, y presentar un informe en el que se analicen en detalle los arreglos propuestos en relación con los datos de vigilancia comparables y los elementos de un marco de evaluación de la eficacia, para su examen por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.

 j) Reglamentación financiera

1. En su primera reunión, y a través de su decisión MC-1/10, la Conferencia de las Partes adoptó su reglamentación financiera y la de cualesquiera órganos auxiliares que pueda establecer, así como las disposiciones financieras aplicables al funcionamiento de la Secretaría. En el párrafo 3 del artículo 5 de la reglamentación financiera se mantuvo texto entre corchetes, al igual que en los párrafos 2 y 5 del anexo de la reglamentación financiera. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el texto que figura entre corchetes (UNEP/MC/COP.2/14, anexo) con miras a aprobar el texto definitivo.

 k) Secretaría

1. En su primera reunión, y a través de la decisión MC-1/11, la Conferencia de las Partes pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que desempeñara las funciones de secretaría del Convenio de Minamata inicialmente a través de una secretaría del Convenio con sede en Ginebra; decidió examinar, en su segunda reunión, las disposiciones de organización, incluida la ubicación y la contribución del país anfitrión, de conformidad con el espíritu del ofrecimiento del Gobierno de Suiza de acoger la Secretaría permanente; y solicitó que, entretanto, la Secretaría continúe su labor de cooperación y coordinación, según proceda, con otras entidades pertinentes, incluida la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam[[2]](#footnote-3) y las dependencias pertinentes del PNUMA, a fin de aprovechar plenamente la experiencia y los conocimientos especializados pertinentes.
2. La Conferencia de las Partes tiene ante sí una nota de la Secretaría sobre el examen de los disposiciones de organización de la Secretaría (UNEP/MC/COP.2/15/Rev.1), y su adición, en cuyo anexo figura un proyecto de decisión propuesto por la Mesa, que refleja el acuerdo alcanzado por la Conferencia de las Partes en su primera reunión sobre elementos de las disposiciones de organización respecto de la Secretaría (UNEP/MC/COP.2/15/Add.1). La Conferencia de las Partes también tiene ante sí una carta de la entonces Presidenta de Suiza, Sra. Doris Leuthard, en la que confirma el contenido de la oferta del Gobierno de Suiza (UNEP/MC/COP.2/INF/4, anexo); un informe sobre las actividades de la Secretaría durante el intervalo entre períodos de sesiones (UNEP/MC/COP.2/17), que incluye información sobre la cooperación y la colaboración entre la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam y la Secretaría del Convenio de Minamata; la información solicitada por la Mesa sobre los distintos servicios proporcionados por la Secretaría, el modo en que los distintos servicios pueden contratarse o compartirse con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y el modo en que esos desembolsos afectarán al presupuesto del Convenio de Minamata (UNEP/MC/COP.2/INF/7); y un informe de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam sobre las actividades de cooperación con la Secretaría del Convenio de Minamata en esferas de interés mutuo (UNEP/MC/COP.2/INF/11). La Conferencia de las Partes tal vez desee tomar nota de la información que se proporciona en los documentos presentados para su examen. Asimismo, tal vez desee también aprobar el proyecto de decisión sobre las disposiciones de organización para la Secretaría propuesto por la Mesa, y establecer un grupo de contacto encargado de examinar los detalles de esas disposiciones de la cooperación con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam.

 l) Emisiones de mercurio dimanantes de la quema a cielo abierto de desechos

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes examinó la cuestión de las emisiones de mercurio relacionadas con la quema a cielo abierto de desechos y, en su decisión MC-1/14, invitó a las Partes y a otras entidades y organizaciones interesadas a que presentaran a la Secretaría información sobre el asunto. También solicitó a la Secretaría que continuara recopilando información sobre la cuestión, en particular de los países en desarrollo y los países con economías en transición, lo que incluye información sobre inventarios y las evaluaciones iniciales de Minamata, factores de emisiones y mediciones reales de emisiones presentadas por las Partes, así como toda información pertinente elaborada por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea y Estocolmo, y que la presentara a la Conferencia de las Partes para que en su segunda reunión examinase la necesidad de emprender nuevas medidas.
2. En respuesta a esas solicitudes, la Secretaría preparó una nota sobre el tema (UNEP/MC/COP.2/16) así como una recopilación de la información recibida (UNEP/MC/COP.2/INF/6, anexo). La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar la información presentada y, dado el escaso número de comunicaciones recibidas, pedir a la Secretaría que siga reuniendo información recibida de las Partes y otros interesados sobre la cuestión, así como información disponible procedente de su examen general de los inventarios. Tal vez desee también pedir a la Secretaría que siga colaborando en el asunto con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, y que presente información actualizada a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.

 Tema 6

Programa de trabajo y presupuesto

1. En su primera reunión, y a través de su decisión MC-1/15, la Conferencia de las Partes acordó un programa de trabajo de la Secretaría y presupuesto para el bienio 2018-2019. También pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que desempeñase las funciones de Secretaría inicialmente a través de una Secretaría del Convenio de Minamata ubicada en Ginebra. La Conferencia de las Partes pidió además al Secretario Ejecutivo que, en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes, proporcionase información actualizada sobre el programa de trabajo y la aplicación y, cuando correspondiese, estimaciones de los costos de las medidas que tengan consecuencias presupuestarias y que no estén previstas en el primer programa de trabajo aunque sí lo estén en los proyectos de decisiones propuestos, y por ende tengan repercusiones presupuestarias en el primer bienio, antes de que la Conferencia de las Partes adoptase esas decisiones.
2. En respuesta a esa solicitud, la Secretaría ha preparado una nota sobre una actualización del programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2018-2019 (UNEP/MC/COP.2/18), junto con un programa de trabajo y fichas con detalles del presupuesto (UNEP/MC/COP.2/INF/9). La Conferencia de las Partes también tiene ante sí un informe sobre las actividades de la Secretaría entre períodos de sesiones (UNEP/MC/COP.2/17). Otros documentos relativos a la labor de la Secretaría y el apoyo que presta a las Partes incluyen las notas de la Secretaría sobre la cooperación con la OMS y la OIT (UNEP/MC/COP.2/12), un informe sobre las actividades de los órganos internacionales competentes (UNEP/MC/COP.2/INF/2), la información adicional solicitada por la Mesa sobre los posibles servicios que la Secretaría del Convenio de Minamata podría contratar o compartir con la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam (UNEP/MC/COP.2/INF/7), un informe de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam sobre las actividades de cooperación con la Secretaría del Convenio de Minamata en esferas de interés mutuo (UNEP/MC/COP.2/INF/11), las actividades del Programa Especial de apoyo al fortalecimiento institucional a nivel nacional para la aplicación de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, el Convenio de Minamata y el Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional (UNEP/MC/COP.2/INF/12), un informe sobre las actividades realizadas en el marco de la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA (UNEP/MC/COP.2/INF/13) e información actualizada sobre el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional (UNEP/MC/COP.1/INF/14).
3. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar el presupuesto y aprobar una decisión al respecto. En caso de que la Conferencia de las Partes decida no celebrar su tercera reunión en 2019, la decisión sobre el programa de trabajo y presupuesto también tendrá que abordar el bienio 2020-2021 a fin de permitir que la Secretaría continúe su labor en 2020.

Tema 7

Lugar y fecha de celebración de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes

1. De conformidad con el artículo 3 del reglamento, las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la Secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la Secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes. En el artículo 4 del reglamento se dispone que, a menos que se decida otra cosa, la Conferencia de las Partes celebrará sus reuniones segunda y tercera con una periodicidad anual. En consecuencia, la Conferencia de las Partes tal vez desee reflexionar sobre el lugar y la fecha de su tercera reunión.

Tema 8

Otros asuntos

1. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar otros asuntos planteados durante la reunión. Entre otras cosas, quizá desee considerar el proceso de revisión de los anexos A y B, del Convenio de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 y el párrafo 10 del artículo 5.

Tema 9

Aprobación del informe

1. Se invitará a la Conferencia de las Partes a que examine y apruebe el informe de su segunda reunión preparado por el Relator en una sesión plenaria el viernes 23 de noviembre, con las enmiendas que sean necesarias. Conforme a la práctica habitual de las Naciones Unidas, la reunión tal vez desee acordar que el Relator, en cooperación con la Secretaría, prepare la sección del informe relativa a las sesiones plenarias del último día de la reunión, que se incorporará al informe del período de sesiones bajo la autoridad del Presidente de la Mesa. La versión definitiva del informe de la reunión se distribuirá a la conclusión de este.

Tema 10

Clausura de la reunión

1. Se prevé que la segunda reunión de la Conferencia de las Partes concluirá su labor a las 18.00 horas del viernes 23 de noviembre de 2018.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.2/1. [↑](#footnote-ref-2)
2. Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional. [↑](#footnote-ref-3)